

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020

DCP-21411-20

Señores

**TYPICAL COLOMBIA S.A.S.**

[typicalcol@gmail.com](mailto:typicalcol@gmail.com)

[contacto@typicalcolombia.com](mailto:contacto@typicalcolombia.com)

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada mediante la plataforma de “Contáctenos” de la Contribución Parafiscal – Radicado 61921

Respetados señores:

En atención a su solicitud, de manera atenta informo lo siguiente:

Para corregir las liquidaciones privadas aumentando el valor del tributo a pagar, el artículo 588 del Estatuto Tributario señala que el plazo para corregir la liquidación es de tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento para presentar la respectiva liquidación. Toda liquidación que el aportante presente con posterioridad a la liquidación inicial, será considerada como una corrección a la inicial o a la última corrección, según el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas las liquidaciones privadas presentadas de los trimestres 1, 2 y 3 de 2019, se evidencia que se encuentra dentro del tiempo señalado para realizar las respectivas correcciones y que las correcciones generaron un mayor valor a pagar, así:

Año gravable	Trimestre	Liquidación privada inicial	Liquidación privada corrección	Mayor valor a pagar
2019	1	\$ 9.000	\$ 18.000	\$ 9.000
2019	2	\$ 156.000	\$ 157.000	\$ 1.000
2019	3	\$ 55.000	\$ 57.000	\$ 2.000
Total mayor valor a pagar				\$ 12.000

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario “ (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

El vencimiento para la presentación y pago de las liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo de los trimestres 1, 2 y 3 de 2019, fue el 30 abril de 2019, el 29 julio de 2019 y el 29 de octubre de 2019, respectivamente, fechas a partir de las cuales se ha generado intereses de mora por los mayores valores pagados, hasta el día en que se realice el pago.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de las liquidaciones privadas hasta el 16 de junio de 2020, fecha máxima de plazo para realizar el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

<b>Año gravable</b>	<b>Trimestre</b>	<b>Fecha de vencimiento de la obligación</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Mayor valor a pagar</b>	<b>Intereses de mora por el mayor valor</b>
2019	1	30/04/2019	16/06/2020	\$ 9.000	\$ 3.000
2019	2	29/07/2019	16/06/2020	\$ 1.000	\$ 300
2019	3	29/10/2019	16/06/2020	\$ 2.000	\$ 300
<b>Total intereses de mora</b>					<b>\$3.600</b>

En consecuencia, el mayor valor a pagar por concepto de Contribución Parafiscal por las correcciones a las liquidaciones privadas de los trimestres 1, 2 y 3 de 2019, incluidos los intereses de mora causados hasta el 16 de junio de 2020, es de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.600).

Para efectuar el pago, debe realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 900500512
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 01020319
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 01020319

Posteriormente, debe remitir copia de la consignación a través del formulario de "Contáctenos" de la Contribución Parafiscal para proceder con las respectivas actualizaciones.

Por último, con relación al trimestre 4 de 2019, es necesario que genere su liquidación a través de la plataforma "*Liquidación y pago parafiscal*" y efectúe el pago por cualquiera de los medios permitidos (PSE, Banco de Bogotá o Banco Agrario).

Cordialmente,



**ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS**  
Directora De Contribución Parafiscal

Proyectó: Victoria Hernández